



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/43596

31/08/2021

109072

AUTOR/A: AGUDO ALONSO, Carolina (GPP); ANTONA GÓMEZ, Asier (GPP); CANTALAPIEDRA ÁLVAREZ, María de las Mercedes (GPP); FERNÁNDEZ CABALLERO, María del Carmen (GPP); LORENZO TORRES, Miguel (GPP); RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ramón (GPP); ROJO NOGUERA, Pilar Milagros (GPP); ROMÁN JASANADA, Antonio (GPP); SÁNCHEZ NÚÑEZ, José Enrique (GPP); VÁZQUEZ ROJAS, Juan María (GPP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el pasado 21 de julio se publicó en el Boletín Oficial del Estado una Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes (CSD) por la que se modificaba el Anexo I “Formulario de Control de Dopaje” y el Anexo II “Formulario de Cadena de Custodia” que habían sido previamente aprobados por Resolución del Presidente del CSD de fecha 29 de septiembre de 2020.

La disposición sobre la que se pregunta se introdujo en los formularios de control de dopaje que fueron aprobados por Resolución de la Presidencia del CSD de 29 de septiembre de 2020, y no como consecuencia de la Resolución que aprueba la modificación de dos de los formularios.

En cualquier caso, cabe señalar que las disposiciones incluidas en el Formulario de Control de Dopaje se adecúan a los modelos de formularios elaborados por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA). Conviene recordar que la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), fue firmada por España en el año 2005 y ratificada posteriormente en el año 2006. La Convención establece que los Estados firmantes deberán utilizar las medidas legislativas, reglamentos, políticas o disposiciones administrativas necesarias para cumplir con los criterios fijados por la AMA. La Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD) es, asimismo, signataria del Código Mundial Antidopaje y en consecuencia, está obligada a cumplir las disposiciones fijadas en el mismo.



En el reverso del Formulario de Control de Dopaje, relativo a los consentimientos del deportista, figura en el apartado “autorización y consentimiento” que, al firmarlo el deportista, declara que está familiarizado y acepta cumplir las reglas y normativa de su Organización Antidopaje y del Código Mundial Antidopaje. El documento se encuentra accesible a través del siguiente enlace:

https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/form_dopingcontrolform_0.pdf

Parece obvio que un deportista deba conocer qué normas rigen en el ámbito deportivo y que tenga la obligación de cumplirlas, al igual que deba saber quién es su Organización Antidopaje. En este sentido, cabe informar que el artículo 6.1 del Código Civil señala que la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

El artículo 9.1 de la Constitución Española (CE) relativo al respeto a la ley, señala que “Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico”.

Procede señalar que los deportistas sometidos al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva (LOPSD), tienen como Organización Antidopaje a la AEPSAD.

El artículo 10 de la LOPSD, relativo a su ámbito de aplicación, establece que este se extiende a los deportistas con licencia federativa estatal o autonómica homologada, que participen en las competiciones deportivas oficiales, de ámbito estatal, que se organicen por entidades deportivas en el marco de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

En la disposición mencionada del Formulario de Control de Dopaje no se identifica expresamente a la AEPSAD como Organización Antidopaje del deportista, ya que la Agencia puede hacer controles de dopaje a petición de otras Organizaciones, que serán las que se encarguen de gestionar los resultados de dichos controles. Los deportistas, en estos supuestos, tendrán la Organización Antidopaje que corresponda conforme a la normativa de sus respectivos países.

Según lo expuesto, que el deportista declare que conoce o está familiarizado con la normativa antidopaje que le es aplicable y acepte cumplirla no vulnera en modo alguno los derechos fundamentales consagrados en la CE.